



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

El presente recurso de casación ha sido interpuesto por Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional, quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Boris Francisco de León Reyes y Gregory José Pérez Peguero; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida **PER1** quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Adriano Ogando Tapia; cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00680, de fecha 23 de noviembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación incoado por la entidad Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional, mediante acto Núm. 1054/2022, de fecha 25 de julio del 2022, instrumentado por el ministerial Miguel Almonte Abreu, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo Este, y confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, entidad Supermercado Jumbo, Centro Cuesta Nacional, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, licenciado Adriano Ogando Tapia, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto de emplazamiento núm. 122/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial Cristian Agustín Acosta Ramos, ordinario de la Novena Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** el memorial de defensa de fecha 1 de marzo de 2024, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** el acto núm. 169/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial Cristian Agustín Acosta Ramos, de generales previamente indicadas, contentivo de la notificación de constitución de abogado y del memorial de defensa; y, **e)** la instancia depositada en fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual los abogados de la



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurrente informan que ha desistido del presente recurso de casación por efecto del acuerdo transaccional al que arribaron las partes en litis.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional y como parte recurrida O1

Del estudio de

la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente:

a) el conflicto tiene su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la actual parte recurrida contra la hoy parte recurrente por lesiones sufridas ante el desprendimiento de un letrero de publicidad cuando ingresaba al establecimiento comercial de la demandada, de cuyo proceso quedó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia civil núm. 034-2022-SCON-01111, de fecha 17 de junio de 2022, acogió la demanda y condenó a la demandada al pago de una indemnización de RD\$300,000.00



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

por los daños morales causados al demandante; **b)** contra dicho fallo, Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido mediante la sentencia objeto del presente recurso casación, que rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada.

2) Mediante instancia depositada en fecha 11 de abril de 2024, suscrita por los abogados de la parte recurrente, se solicita lo siguiente: *PRIMERO: LIBRAR ACTA de que SUPERMERCADOS JUMBO, CENTRO CUESTA NACIONAL, desisten del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil número 026-03-2023-SSen-00680 de fecha 23 de noviembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en beneficio de PER2 (sic), en razón de que las partes involucradas en el presente proceso llegaron a un acuerdo, siendo resarcidos los daños que llevaron a la demanda en reparación de daños y perjuicios que nos ocupa. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR EL DESISTIMIENTO DEFINITIVO de la instancia relativa al recurso de casación antes indicado y DISPONER el archivo definitivo del expediente.*

3) Conjuntamente a la instancia descrita fueron aportados los documentos siguientes: (a) copia del cheque núm. 447749, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por Seguros Universal, S. A., a favor de la parte recurrida por la suma de RD\$300,000.00, con acuse de recibo de PER3 cédula de identidad y electoral núm. 001-20069184-6, de fecha 26 de marzo de 2024; y, (b) el documento de “descargo y desistimiento de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

acciones y derechos”, firmado en fecha 26 de marzo de 2024, por el indicado abogado apoderado del recurrido, en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

PRIMERO: Quien(es) suscribe(en), en su(s) calidad(es) de lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), y/o abogado(s) constituido(s) y apoderado(s) especial(es), con mandato legal expreso mediante poder de representación, del lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), DESISTE(N), con carácter definitivo e irrevocable, pura, simple, formal y expresamente, sin ninguna reserva, a cualquier derecho, acción, reclamación, interés, recurso, demanda y/o indemnización, judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza, presentes y futuros, que directa o indirectamente tuviere o pudiere tener, y ha(n) transado a partir de esta misma fecha todas las reclamaciones, demandas, acciones judiciales y extra-judiciales ejercidas o que en el futuro se hubieran podido ejercer con relación al Reclamo enunciado, y, RECIBIENDO de SEGUROS UNIVERSAL, S. A., sus causahabientes o cesionarias y/o asegurados y/o matriculado y/o conductor o como sus intereses aparezcan y/o por quien en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago, la suma total, por concepto acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. SEGUNDO: En razón del pago precedentemente indicado, quien(es) suscribe(en) OTORGA(N) el más amplio recibo de descargo y finiquito legal, total, bueno, válido, completo y definitivo con relación al Reclamo enunciado; RENUNCIANDO y DESISTIENDO, de manera formal, total y absoluta, desde ahora y para siempre, de todas las acciones ejercidas o por ejercer, y al ejercicio de cualquier recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse y todos los embargos retentivos, oposiciones, ejecutivos, inmobiliarios o ejecución de cualquier índole, así como a los procesos que se hayan iniciado o que hayan podida iniciarse como consecuencia del mismo, y al ejercicio de todos los derechos que hubiese podido reconocer a su favor cualquier decisión y en cualquier instancia, en ocasión del Reclamo enunciado, DECLARANDO no tener ningún derecho que reclamar, ni en el



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. PER4Jiménez Ortiz

presente ni en el futuro, por haber sido satisfechos todos los derechos que le correspondían, y, en consecuencia, por no tener interés alguno, por lo que entre las partes no queda absolutamente nada por resolver, TERCERO: Por medio del presente acto, quien(es) suscribe (en), RECONOCE(N) y ADMITE(N) que, además de haber leído y comprendido el presente acto, firmará(n) como acostumbra(n) a hacerlo, en señal de aceptación de todos los términos contenidos en el mismo, DECLARANDO y RECONOCIENDO que no tiene(n) ninguna reclamación pasada, presente, ni futura de carácter civil, comercial, laboral, penal ni de ninguna otra naturaleza, pecuniaria, ni extrapecuniaria, y que no se le(s) adeuda ningún otro monto por derechos, nacidos o por nacer, con relación al Reclamo enunciado; por lo que RECONOCE(N) que el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos es irrevocable y definitivo, otorgando a la vez carta de saldo y finiquito respecto a los honorarios, costas procesales, intereses y cualquier otro pago relacionado con el Reclamo enunciado; por lo que DECLARA(N) Y RECONOCE(N) que da(n) a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el Artículo 2052 del Código Civil Dominicano, remitiéndose para no previstas a las disposiciones de los Artículos 2044 y siguientes del mismo código; AUTORIZANDO así las situaciones a depositar el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos por ante los tribunales, jurisdicciones e instituciones que sea pertinente, a los fines que el mismo surta sus efectos jurídicos, con todas sus consecuencias de derecho. El LICDO. ADRIANO OGANDO TAPIA Y MANUEL PEREZ NFP1 NFP2 Y NFP3 declara y acepta como bueno y válido que el pago de sus honorarios, gastos y costas legales, se encuentra y será tomado del pago realizado a favor del reclamante PER1 lo que con la firma del presente documento otorga el más amplio, completo, definitivo e irrevocable descargo a favor de Seguros Universal, sus causahabientes o cesionarias y/o asegurados y/o matriculado y/o conductor o como sus intereses aparezcan y/o por quien en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. O1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: “La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito”.

5) De la documentación previamente examinada se advierte que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 26 y 29 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y, 2044 del Código Civil,

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito por el Lcdo. Adriano
abogado representante del recurrido PER1 en ocasión



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0970

Expediente núm. 034-2021-ECON-00293

Partes: Supermercados Jumbo, Centro Cuesta Nacional vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SEN-00680, dictada en fecha 29 de diciembre de 2023, por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente núm. 034-2021-ECON-00293, correspondiente al presente recurso de casación.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Justiniano Montero Montero

Pilar Jimenez Ortiz

Samuel Arias Arzeno

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EIAT-W3AH-2ZU1-NESS>

